



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

NODO CREATIVOS, S.A DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN NAYARIT DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-263/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2685 /2014

México, D. F. a 16 de mayo de 2014

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 12 de diciembre de 2013
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL IMSS
RESERVADO: En su totalidad el expediente.
PERIODO DE RESERVA: 2 años
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 12 de diciembre de 2015
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:

El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el
Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

“2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ”

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa NODO CREATIVOS, S.A DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Nayarit del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por acuerdo No. 115.5.3071 de fecha 04 de diciembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 12 del mismo mes y año, el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remite escrito sin fecha, mediante el cual, el [REDACTED], representante legal de la empresa NODO CREATIVOS, S.A DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Nayarit del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR005-N129-2013, convocada para la adquisición de artículos de oficina, papelería e impresos correspondientes a los grupos de suministro 311, 312, 320, 370 y 372; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

“El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-263/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2685 /2014

- 2 -

- 2.- Por oficio número 198001150100/ADQ/1160/13 de fecha 31 de diciembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 03 de enero de 2014, el Jefe de Departamento de Suministro y Control de Abasto de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Nayarit del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/6779/2013 de fecha 16 de diciembre de 2013, manifestó que el área requirente y técnica refieren con respecto a la suspensión del proceso licitatorio que nos ocupa, que la suspensión pondría en riesgo la continuidad del servicio prestado al derechohabiente en las unidades de medicina familiar, hospitales y áreas administrativas del IMSS; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/0310/2014 de fecha 09 de enero de 2014, no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR005-N129-2013, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
- 3.- Por oficio número 198001150100/ADQ/1160/13 de fecha 31 de diciembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 03 de enero de 2014, el Jefe de Departamento de Suministro y Control de Abasto de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Nayarit del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/6779/2013 de fecha 16 de diciembre de 2013, informó lo relativo al tercero interesado; atento a lo anterior, por oficio número 00641/30.15/0309/2013 de fecha 09 de enero del 2014, esta Autoridad Administrativa le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad a las empresas Davlu Distribuidora, S.A. de C.V., Formularios de México, S.A. de C.V., Servicios y Formas Graficas, S.A. de C.V., Licitamar, S.A. de C.V., Servicios y Sistemas Impresos, S.A. de C.V., Valmar Digital Micro, S.A. de C.V., Distribuidora Papelera Alfert, S.A. de C.V., y a la persona física Juan López López, a efecto de que manifestaran por escrito lo que a su interés conviniera en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 198001150100/ADQ/009/14, de fecha 06 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 8 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Nayarit del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/6779/2013 de fecha 16 de diciembre de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma" Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de

Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 5.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a las empresas Davlu Distribuidora, S.A. de C.V., Formularios de México, S.A. de C.V., Servicios y Formas Graficas, S.A. de C.V., Licitamar, S.A. de C.V., Servicios y Sistemas Impresos, S.A. de C.V., Valmar Digital Micro, S.A. de C.V., Distribuidora Papelera Alfert, S.A. de C.V., y a la persona física Juan López López, en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 6.- Por proveído de fecha 19 de marzo del 2014, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia; esta Autoridad Administrativa tuvo por admitidas las pruebas presentadas por la empresa NODO CREATIVOS, S.A DE C.V., en su carácter de inconforme en su escrito sin fecha, las del área convocante que adjuntó a su informe previo y circunstanciado de fechas 31 de diciembre de 2013 y 06 de enero de 2014, las que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/1698/2014 de fecha 19 de marzo de 2014, se puso a la vista de las empresas inconforme y terceros interesadas, el expediente en que se actúa para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes. -----
- 8.- Por lo que hace al derecho de formular alegatos otorgados a las empresas Nodo Creativos, S.A. de C.V., en su carácter de inconforme, así como a las empresas Davlu Distribuidora, S.A. de C.V., Formularios de México, S.A. de C.V., Servicios y Formas Graficas, S.A. de C.V., Licitamar, S.A. de C.V., Servicios y Sistemas Impresos, S.A. de C.V., Valmar Digital Micro, S.A. de C.V., Distribuidora Papelera Alfert, S.A. de C.V., y a la persona física Juan López López, en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 9.- Por acuerdo de fecha 15 de mayo de 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar,

turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 74 fracciones II, V y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra la Convocatoria y el Acto de Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR005-129-2013, de fecha el 20 de noviembre de 2013.-----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que el numeral 2.1 de la convocatoria es contradictorio, con la respuesta a las preguntas 1 y 2 efectuadas por su representada, toda vez que establece requisitos excluyentes en determinado orden de prelación que, presentándose uno de ellos debería excluir los demás requisitos, sin embargo la convocante establece que la proveeduría puede decidir por una de las opciones rompiendo el equilibrio de igualdad en la participación y con ello violando el artículo 29 fracción V de la Ley de Adquisición, Arrendamientos y Servicio del Sector Público.-----

Esto es, si existe un licitante que acredite contar con el requisito establecido en la fracción I del numeral 2.1 de la Convocatoria, es decir, con certificado expedido por un organismo de certificación acreditado por la EMA, se debe considerar que los demás participantes que no cumplan con dicho requisito incumplen el requisito, pues el único supuesto en que pueden cumplir de forma distinta al certificado y hacerlo mediante carta bajo protesta de decir verdad, es que no existen organismos de certificación.-----

Que a pregunta expresa de su representante, en el sentido de que *"Entendemos que en el caso de que existan organismos de certificación acreditados, serán descalificadas las propuestas que no cumplan con certificado expedido por alguno de estos organismos, ¿es correcta nuestra apreciación?"*, la convocante de manera ilegal determina que los licitantes podrán cumplir bajo el supuesto de la fracción III del apartado 2.1.-----

Que la convocante da una indebida interpretación al alcance de la convocatoria, pues en efecto, de la lectura clara y coherente de dicha convocatoria lleva a la conclusión de que, necesariamente,



todas aquellas propuestas que no cumplan con el certificado expedido por un organismo de certificación acreditado, deberán de ser rechazadas por incumplir con los requisitos. -----

Asimismo la convocante no refiere cuál es la norma que deberá ser cumplida y acreditado su cumplimiento por parte de los participantes, sino que se limita a dar una respuesta sin responder a la pregunta realizada, por lo que se deberá de revocar la junta de aclaraciones en la que se dé respuesta clara, concreta y correcta a las preguntas realizadas por su representada. -----

Que la circunstancia establecida en la convocatoria que obliga a los participantes a que una tercera persona, ajena al procedimiento de licitación y que además mantiene el monopolio de una marca determinada, sea quien debe avalar el producto ofertado por el licitante, constituye una condición que tiene como objeto limitar la participación y la libre concurrencia a la licitación, lo anterior en atención a que el requisito contenido en el punto 6 inciso H), respecto a que los participantes deberán agregar una carta en el que el fabricante del equipo de impresión sea quien avale el producto ofertado por el licitante, limita directamente la libre participación y la concurrencia a la licitación porque, en definitiva, en cada partida una persona determinada es quien decide si puede participar un licitante, mediante la decisión unilateral de expedir o no la carta que avale el producto ofertado por el licitante participante. -----

Que la convocante modificó las condiciones establecidas en la convocatoria, al dar respuesta a la pregunta número 3 realizada por su representada, en la que se expresó que en relación a la fracción I del numeral 2.2. debían entender que la carta a que se hace referencia es del fabricante del bien ofertado (cartucho de tóner) a lo que la convocante respondió que la carta en comento debía ser firmada por el fabricante del equipo de impresión, por lo que claramente es una modificación de los requisitos establecidos en la convocatoria puesto que se encuentra distinguido entre unas y otras cartas, al referirse que este requisito aplica únicamente para los renglones 97, 98, 99, 100, 101, 102, 105, 107 y 108 del anexo N°. 1 de la convocatoria, pues de entregar originalmente una carta de apoyo del fabricante de los bienes ofertados, se exige carta del fabricante del equipo de impresión en la cual se utilizan los bienes. -----

Que dicha modificación limita la libre participación, porque implica que el fabricante de los equipos de impresión, sea el que decida quiénes son los participantes a la licitación, excluyendo en consecuencia a todos aquellos participantes que no tengan relación con los fabricantes de los equipos de impresión, resultando en consecuencia ilegal la respuesta dada por la convocante. -----

La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló: -----

Que las respuestas 1 y 2, otorgadas por la convocante con apoyo del área requirente, en relación al numeral 2.1 calidad, de la Convocatoria, no resultan ilegales y violatorias del artículo 29 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; habida cuenta que del estudio y análisis que se dé a dicho precepto legal, se puede observar con claridad que en las bases se debe contener los requisitos que deben cumplir los interesados en participar sin ser limitativos de libre participación, concurrencia y competencia económica, lo que en la especie no aconteció con las respuestas 1 y 2 otorgadas al inconforme el día de la junta de aclaraciones celebrada el 20 de noviembre de 2013. -----



Que al no determinar los datos de identificación de la o las normas que pudieran cumplirse en el procedimiento de contratación, aplicables al numeral 2.1 de la convocatoria y que además existan en el mercado al menos tres personas que cuenten con un sistema de gestión de calidad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 primer párrafo y 32 primer párrafo, fracción I, ambos del Reglamento de la Ley de la materia, se estipulo el requisito contenido en el numeral 2.1 fracción III de la Convocatoria, es decir, una carta bajo protesta de decir verdad que los bienes cumplen con lo solicitado, requisito para todos los licitantes y por lo tanto no limita la participación, por el contrario, se cumple con el principio contenido en el artículo 26 quinto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al establecer los mismo requisitos y condiciones para todos los participantes. -----

Que el Instituto como Organismo Público Descentralizado en términos del dispositivo 5 de la Ley del Seguro Social, está obligada a mantener los bienes que se encuentran en su poder, ya sea propios o arrendados, en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento, por eso es que no existió modificación alguna en la junta de aclaraciones, ya que solo se dio respuesta clara a su planteamiento número 3 en el Acta de Junta de Aclaraciones efectuada el día 20 de noviembre de 2013, al esclarecerle que debían presentar carta del fabricante del equipo de impresión, tal y como se solicitó en el numeral 6 inciso H), con lo que se garantizó que los bienes ofertados, cumplan con los requisitos técnicos apropiados para el correcto funcionamiento y operación de los equipos de impresión donde se utilizaran los bienes convocados, cumpliendo así con las condiciones de garantía en los contratos de adquisición en disposición del artículo 55 primer y segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que los equipos donde serán utilizados los bienes objeto de la licitación que nos ocupa cuentan con garantía por parte de los fabricantes de los equipos de impresión, motivo por el cual no es posible acceder a las pretensiones del inconforme de modificar los requisitos solicitados en el punto 2.2 y 6 inciso H) de la convocatoria, atento a lo dispuesto en el artículo 26, séptimo párrafo del citado ordenamiento legal y numeral 2 último párrafo del pliego de condiciones de contratación. -----

Que no se contraviene dispositivo legal alguno en materia de Adquisiciones, en virtud de que los equipos donde serán utilizados los bienes que ampara la convocatoria de la presente licitación, cuentan con garantía y el utilizar bienes distintos a los de la marcas del equipos, trae como consecuencia para el Instituto Mexicano del Seguro Social, la perdida de la garantía que actualmente se tiene en los equipos de impresión, como lo confirman las cartas proporcionadas por las empresas LEXMARK INTERNATIONAL DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., INGENIERIA DE COMPUTO Y APLICACIONES, S.A. DE C.V., SAMSUNG ELECTRONICS CORPORATIVO, S.A. DE C.V. y OKI DATA DE MEXICO, S.A. DE C.V. -----

Que el requisito plasmado en los puntos 2.2 y 6 inciso H) de la convocatoria, tiene como finalidad preservar el correcto funcionamiento de los bienes que se encuentran en poder del Instituto, caso contrario se correría el riesgo de que su entrega consista en bienes que pueden ocasionar fallas en las impresoras al no estar respaldado por el fabricante de los bienes de impresión. -----

IV.- **Valoración de Pruebas.** Las pruebas documentales admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 19 de marzo de 2014, por su propia y especial naturaleza se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos

Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las cuales consisten en:

- A).- Las presentadas por el [REDACTED] representante legal de la empresa NODO CREATIVOS, S.A DE C.V., en su escrito sin fecha, que obran a fojas 010 a la 031 del expediente en que se actúa, consistentes en: Escritura Pública número 5,435 de fecha 29 de abril del 2009, pasada ante la fe del Notario Público número 35 de Monterrey Nuevo León, escrito de interés en participar y escrito de preguntas para la Junta de Aclaraciones, de la empresa NODO CREATIVOS, S.A DE C.V., ambos de fecha 20 de noviembre de 2013, impresión de CNET, Acta de Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR005-N129-2013 de fecha 20 de noviembre de 2013, así como las ofrecidas en término del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en la documentación que integra el procedimiento licitatorio que nos ocupa.
- B).- Las presentadas por el Área Convocante con su Informe previo y Circunstanciado de Hechos de fechas 31 de diciembre de 2013 y 06 de enero de 2014, visibles a fojas 046 a 078 y de la 094 a la 211, del expediente en que se actúa, consistentes en: Dictamen de disponibilidad presupuestal previo, Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR005-N129-2013 de fecha 12 de diciembre de 2013, oficios números 198001150100/ADQ/1160/13 y 199001500100/DDI/661/13 de fecha 30 y 31 de diciembre de 2013, Anexo número 7-A de las empresas Davlu Distribuidora, S.A. de C.V., Formularios de México S.A. de C.V., Servicios y Formas Gráficas, S.A. de C.V., Licitamar, S.A. de C.V., Servicios y Sistemas Impresos, S.A. de C.V., Valmar Digitalmicro, S.A. de C.V., y Distribuidora Papelera Alfert, S.A. de C.V., Acta de Notificación de Fallo de la adjudicación directa SA-019GYR005-N281-2013 de fecha 24 de diciembre de 2013, Resumen de Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR005-N129-2013, de fecha 12 de noviembre de 2013, convocatoria de la licitación que nos ocupa, Acta de Junta de Aclaraciones de la Licitación en comento, de fecha 20 de noviembre de 2013, Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación de mérito de fecha 27 de noviembre de 2013, Acta de Fallo de la Licitación en cuestión de fecha 12 de diciembre de 2013, cartas de las empresas Samsug Electronics Corporativo, S.A. de C.V., Lexmark International de México, S. de R.L. de C.V., Ingeniería de Computo y Aplicaciones, S.A. de C.V., de fechas 06 de enero de 2011, y 09 de noviembre de 2013, respectivamente, Aclaraciones generales a la convocatoria de la licitación que nos ocupa, Resolución número 00641/30.15/4352/2013 de fecha 24 de julio de 2013 y la Presuncional Legal y Humana.
- V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de inconformidad sin fecha, relativas a: "La condición establecida en la convocatoria que obliga a los participantes a que una tercera parte, ajena al procedimiento de licitación y que además mantiene el monopolio de una marca determinada, sea quien debe avalar el producto ofertado por el licitante constituyente una condición que tiene como objeto limitar la participación y la libre concurrencia a la licitación, la condición establecida en el numeral 6, inciso H), respecto a que los participantes deberán agregar una carta en el que el fabricante del equipo de impresión sea quién avale el producto ofertado por el licitante, limita directamente la libre participación y la concurrencia a la licitación porque, en definitiva, en cada partida una persona determinada es quien decide si puede participar un participante, mediante la decisión unilateral de expedir o no la carta que avale el producto ofertado por el licitante participante..., mediante junta de aclaraciones modificaron las condiciones, al dar respuesta a la pregunta número 3 realizada por su representada, en la que se

- 8 -

expresó que en relación a la fracción I del numeral 2.2. debían entender que la carta a que se hace referencia es del fabricante del bien ofertado (cartucho de tóner) a lo que la convocante respondió que la carta a la que se hace referencia deberá ser firmada por el fabricante del equipo de impresión, por lo que claramente es una modificación de los requisitos establecidos en la convocatoria puesto que se encuentra claramente distinguido entre unas y otras cartas, al referirse que este requisito aplica únicamente para los renglones 97, 98, 99, 100, 101, 102, 105, 107 y 108 del anexo N°. 1 de la convocatoria..., las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que el requisito solicitado en el punto 6 inciso H) de la convocatoria en correlación con lo asentado en la junta de aclaraciones llevada a cabo el 20 de noviembre de 2013, respecto al citado numeral, se ajustó a la normatividad que rige la materia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece: -----

"Artículo 71.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.

..."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que al efecto remitió la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos de fecha 6 de enero de 2014, concretamente de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, esta autoridad administrativa pudo advertir que en el punto 6 inciso H), en relación con el Anexo 12 de la convocatoria, se requirió lo siguiente: -----

"6. DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTAR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN Y ENTREGAR DENTRO DEL SOBRE CERRADO, O EL QUE SE GENERE EN COMPRANET, RELATIVO A LA PROPOSICION TECNICA.

...

H. A fin de preservar el correcto funcionamiento de los equipos de impresión, propiedad de este Instituto, se solicita a los participantes, carta bajo protesta de decir verdad, firmada por el fabricante, presentada en papel membretado con el nombre y logotipo de la empresa fabricante que se trate, autorizando específicamente al licitante para participar en el presente evento con las claves de su fabricación, en donde deberá señalar que el consumible ofertado por el participante es producto nuevo no usados, no remanufacturados, no reciclados, no re-usados ni recargados o rellenados. Y son originales de la marca de los equipos en que serán utilizados garantizando su correcto funcionamiento y operación de los mismos, sin afectar su correcta aplicación de la garantía y póliza de mantenimiento



de los equipos. Pudiendo utilizar para ello el anexo No. 12 (Este requisito aplica únicamente para los renglones 97, 98, 99, 100, 101, 102, 105, 107 y 108 del anexo No. 1 de la presente convocatoria)

161

CONVOCATORIA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
No: LA-019GYR005-N129-2013
ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE OFICINA, PAPELERÍA E IMPRESOS

ANEXO NÚMERO 12 (DOCE)
FORMATO DE CARTA RELATIVA AL PUNTO 6 INCISO H)

A _____ DE _____ DE 2012

REF:
PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NO. _____
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
CONVOCANTE.

FOR MEDIO DE LA PRESENTE MANIFIESTO "BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD" QUE EL LICITANTE PARTICIPANTE _____ NOMBRE _____ ES NUESTRO DISTRIBUIDOR AUTORIZADO, POR LO QUE CUENTA CON NUESTRO RESPALDO, PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS BIENES QUE OFERTA EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN, Y QUE EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADO, LOS BIENES QUE SE ENTREGARÁN AL INSTITUTO SERÁN PRODUCTOS NUEVOS, NO REMANUFACTURADOS, NO RECICLADOS, NO RE-USADOS NI RECARGADOS O RELLENADOS Y SON ORIGINALES DE LA MARCA DE LOS EQUIPOS EN QUE SERÁN UTILIZADOS, GARANTIZANDO SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS MISMOS, SIN AFECTAR SU CORRECTA APLICACIÓN DE LA GARANTÍA Y PÓLIZA DE MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS, Y CORRESPONDEN A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ANEXO NÚMERO 1 UNO, QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

Partida	Clave	Descripción	Unidad	País de Origen	Marca	Modelo	Nombre Del Fabricante y R.F.C.

ATENTAMENTE

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL FABRICANTE

NOVIEMBRE 2013 66

De lo que se tiene que a fin de preservar el correcto funcionamiento de los equipos de impresión, propiedad del Instituto, se solicitó a los participantes, carta bajo protesta de decir verdad, firmada por el fabricante de los bienes, en donde se señale que el consumible ofertado por el participante es producto nuevo, no usado, no remanufacturado, no reciclados, no re-usados ni recargados o rellenados. Y son originales de la marca de los equipos en que serán utilizados garantizando su correcto funcionamiento y operación de los mismos, sin afectar su correcta aplicación de la garantía y póliza de mantenimiento de los equipos.

Asimismo la convocante a efecto de acreditar que las impresoras donde se instalaran los cartuchos y/o toners objeto de la licitación que nos ocupa, cuentan con la póliza de garantía vigente, adjuntó a su informe circunstanciado de hechos de fecha 06 de enero de 2014, entre otros documentos, las cartas de garantía de los fabricantes y/o distribuidores de los equipos de impresión, mismas que se encuentran visibles a fojas 203 a la 207 del expediente en el que se actúa, de las empresas Samsug Electronics Corporativo, S.A. de C.V., Oki Data de México, S.A. de C.V., Lexmark International de México, S. de R.L. de C.V., Ingeniería de Computo y Aplicaciones, S.A. de C.V., de fechas 06 de enero de 2011, y 09 de noviembre de 2011, respectivamente, en las que manifiestan entre otras cosas que sus productos cuentan con garantía de 3 años contra defectos de fábrica y las cuales serán válidas siempre y cuando utilicen cartuchos originales para el modelo del equipo que van a ser utilizados, nuevos, no reciclados ni remanufacturados, ya que de lo contrario no podrá ser válida la garantía; documentales a las que se les otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 197, 202, 203, 207, 210 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la esfera administrativa, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que con las mismas se acredita que el requisito establecido en el numeral 6 inciso H) de la convocatoria de la licitación de mérito, relativo a requerir que los participantes en la licitación que nos ocupa, presenten en su propuesta, carta bajo protesta de decir verdad, en papel membretado con el nombre y logotipo de la empresa fabricante de los consumibles, autorizando específicamente al licitante para participar en el presente evento con las claves de su fabricación, en donde se señale que el consumible ofertado por el participante es producto nuevo no usado, no remanufacturado, no reciclado, no re-usado ni recargado o rellenado, y son originales de la marca de los equipos en que serán utilizados garantizando su correcto funcionamiento y operación de los mismos, sin afectar la correcta aplicación de la garantía y póliza de mantenimiento de los equipos; atiende a que los equipos de cómputo en el que se utilizarán los consumibles materia de la presente licitación, cuentan con póliza de garantía, por ende la convocante estaba obligada a observar lo establecido en el artículo 55 párrafos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra establece: -----

"Artículo 55.- Las dependencias y entidades estarán obligadas a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento, así como vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados.

Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias y entidades en los contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios, deberán estipular las condiciones que garanticen su correcta operación y funcionamiento; en su caso, la obtención de una póliza de seguro por parte del proveedor, que garantice la integridad de los bienes hasta el momento de su entrega y, de ser necesario, la capacitación del personal que operará los equipos

Precepto legal del cual se desprende que las Dependencias y Entidades, están obligadas a mantener los bienes adquiridos, o arrendados en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento, así como vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados, debiendo estipular las condiciones que garanticen su correcta operación y funcionamiento, en su caso, la obtención de la póliza de seguro que garantice la integridad de los bienes hasta el momento de su entrega, lo que en la especie fue observado por la convocante, toda vez que al solicitar el escrito contenido en el numeral 6 inciso H) de la convocatoria, está manteniendo los equipos de impresión en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento, para conservar la garantía de los equipos en los que se utilizarán los cartuchos solicitados. -----



Ahora bien, respecto al requisito contenido en el numeral 6 inciso H) de la convocatoria antes transcrito, el hoy accionante en el acta de junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, del 20 de noviembre de 2013, visible a fojas 162 a 181 del expediente en que se actúa, realizó los siguientes cuestionamientos:-----



IMSS

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION ESTATAL EN NAYARIT
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO**

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

LICITACION PÚBLICA NACIONAL MIXTA No. LA-019GYR005-N129-2013
ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE OFICINA, PAPELERÍA E IMPRESOS

En la Ciudad de Tepic, Nayarit; a 20 de Noviembre del 2013, en la Sala de Juntas que ocupa la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en calle Retorno número 72, colonia Obrera, C.P. 63120; se reunieron los servidores públicos y demás personas cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo la junta de aclaraciones a la Convocatoria de la licitación indicada al rubro, de acuerdo a lo previsto en los artículos 33, 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley), 45 y 46 de su Reglamento y de los numerales 3.2 y 4 de la Convocatoria.

A continuación se transcriben, las solicitudes de aclaración presentadas con sus respectivas respuestas:

LICITANTE: NODO CREATIVO, S.A. DE C.V.

No.	Pregunta	Respuesta
4	Apartado 2. 2. Licencias, autorizaciones y permisos, en relación con el apartado 6, inciso H).- ¿Puede explicar la convocante las razones que justifican la exigencia de dicho requisito a los licitantes, tratándose de esos productos?	<p><i>Es necesario precisar que a esta fecha los equipos de impresión aun cuentan con garantía extendida de funcionamiento.</i></p> <p>Y en apego al Artículo 55 de la LAASSP en su primer párrafo menciona que:</p> <p><i>"Las dependencias y entidades estarán obligadas a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento, así como vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados".</i></p>
		<p><i>"Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias y entidades en los contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios, deberán estipular las condiciones que garanticen su correcta operación y funcionamiento; en su caso, la obtención de una póliza de seguro por parte del proveedor, que garantice la integridad de los bienes hasta el momento de su entrega y, de ser necesario, la capacitación del personal que operará los equipos."</i></p>

8	<p>Apartado 2. 2.- Licencias, autorizaciones y permisos, en relación con el apartado 6, inciso H). ¿Puede explicar la convocante si existe algún oficio, comunicación y/o motivo por el cual se establezca dicho requisito para dichos productos? En caso de que si exista dicha justificación, solicito a la convocante que se sirva agregar como parte integrante de la presente junta de aclaraciones el documento en el que se fundamente la respuesta a la presente respuesta.</p>	<p>Es necesario precisar que a esta fecha los equipos de impresión aun cuentan con garantía extendida de funcionamiento.</p> <p>Y en apego al Art 55 de la LAASSP en su primer párrafo menciona que:</p> <p><i>"Las dependencias y entidades estarán obligadas a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento, así como vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados".</i></p> <p><i>"Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias y entidades en los contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios, deberán estipular las condiciones que garanticen su correcta operación y funcionamiento; en su caso, la obtención de una póliza de seguro por parte del proveedor, que garantice la integridad de los bienes hasta el momento de su entrega y, de ser necesario, la capacitación del personal que operará los equipos."</i></p>
---	---	---

De las preguntas números 4 y 8 de la empresa hoy inconforme, se advierte que ésta cuestionó si existía justificación para solicitar el requisito a que se refiere el numeral 6 inciso H) de la convocatoria, respondiendo la convocante que a la fecha los equipos de impresión cuentan con garantía extendida de funcionamiento, y en apego al artículo 55 de la Ley de la materia, de donde se tiene que la convocante justificó que el requisito en análisis fue con el propósito de conservar la garantía de los equipos en que se utilizarán los consumibles materia de la licitación, observando con ello lo dispuesto en el artículo 55 antes transcrito, asimismo como ya se analizó adjuntó con su informe circunstanciado las pólizas de garantía de los fabricantes Samsug Electronics Corporativo, S.A. de C.V., Oki Data de México, S.A. de C.V., Lexmark International de México, S. de R.L. de C.V., Ingeniería de Computo y Aplicaciones, S.A. de C.V., en las cuales manifiestan entre otras cosas que los equipos de impresión cuentan con garantía de 3 años contra defectos de fábrica y las cuales serán válidas siempre y cuando utilicen cartuchos originales para el modelo del equipo que van a ser utilizados, nuevos, no reciclados ni remanufacturados, ya que de lo contrario no podrán ser válidas las garantías.

Ahora bien, por cuanto hace a su manifestación en el sentido que la convocante modificó las condiciones establecidas en la convocatoria, al dar respuesta a la pregunta número 3 realizada por su representada, en la que se expresó que en relación a la fracción I del numeral 2.2. debían entender que la carta a que se hace referencia es del fabricante del bien ofertado (cartucho de tóner) a lo que la convocante respondió que la carta en comento debía ser firmada por el fabricante del equipo de impresión, por lo que claramente es una modificación de los requisitos establecidos en la convocatoria puesto que se encuentra claramente distinguido entre unas y otras cartas, al referirse que este requisito aplica únicamente para los renglones 97, 98, 99, 100, 101, 102, 105, 107 y 108 del anexo N°. 1 de la convocatoria, pues de entregar originalmente una carta de apoyo del fabricante de los bienes ofertados, se exige carta del fabricante del equipo de impresión en la cual

se utilizan los bienes, el mismo también resulta infundado, en virtud que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la contratante en las Junta de Aclaraciones podrá modificar los aspectos establecidos en la convocatoria, las cuales formaran parte de la misma, siempre y cuando con dichas modificaciones no se limite el número de licitantes, ni constituyan sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros distintos rubros o variación significativa de sus características. Por tanto no existe contravención legal alguna con la modificación que expone la inconforme, más aún no se duele de que hubiese sido una modificación de las prohibidas por el citado artículo. Asimismo de acuerdo con lo analizado en el presente considerando, la modificación que refiere la accionante tiene su justificación en conservar la garantía de los bienes del Instituto Mexicano del Seguro Social.

- VI.- Las manifestaciones en que basa sus asertos la empresa Nodo Creativos, S.A. de C.V., contenidas en su escrito de inconformidad sin fecha, relativas a: *"...El apartado 2.1 de la convocatoria es contradictorio, a partir de lo que indica la convocante al dar respuesta a las preguntas, 1 y 2 hechas por mi representada..., el apartado 2.1 de la convocatoria establece requisitos excluyentes establecidos en determinado orden de prelación que, presentándose uno de ellos deberán excluir los demás requisitos..., es claro que si existe un licitante participante que acredite contar con el requisito establecido en la fracción I del apartado 2.1 de la convocatoria, es decir, que cuenta con un certificado expedido por un organismo de certificación acreditado por la EMA, se debe considerar que los demás participantes que no cumplan con dicho requisito incumplen con el requisito establecido en dicha base(sic) pues el único supuesto en que puede cumplir de forma distinta al certificado, y hacerlo mediante carta bajo protesta de decir verdad, es que no existan organismos de certificación..., ante la pregunta expresa llevada a cabo por mi representada, en el sentido de que "Entendemos que en el caso de que existan organismos de certificación acreditados, serán descalificadas las propuestas que no cumplan con certificado expedido por uno de esos, es correcta nuestra apreciación", la convocante actúa ilegalmente al determinar que los licitantes podrán cumplir bajo el supuesto de la fracción III del apartado 2.1..., ni responde a la pregunta que fue hecha por mi representada, ni, en el caso de considerar que si es una repuesta a nuestra pregunta, entonces da una indebida interpretación al alcance de la base de que se trata, pues en efecto, la lectura clara y coherente..., la convocante no justifica cuál es la norma que deberá ser cumplida, y acreditado su cumplimiento, por parte de los participantes, sino que se limita a decir a dar una respuesta que no responde a la pregunta realizada..."* se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas, habida cuenta que la Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que su actuación en el Acta de Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR005-129-2013, de fecha el 20 de noviembre de 2013, se haya ajustado a lo dispuesto por el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 46 fracciones IV y V de su Reglamento, que dicen:—

"Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

..."

"Artículo 46.- La junta de aclaraciones, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

....

IV.- La convocante estará obligada a dar contestación, en forma clara y precisa, tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones;

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-263/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2685 /2014

- 14 -

V.- Será responsabilidad del titular del Área requirente y del titular del Área técnica, o bien sólo el de esta última cuando también tenga el carácter de Área requirente, que asista un representante de las mismas, con los conocimientos técnicos suficientes que permitan dar respuesta clara y precisa a los planteamientos de los licitantes, a las juntas de aclaraciones a los que fueron convocados. En caso de inasistencia del representante del Área técnica o del Área requirente, el servidor público que presida la junta de aclaraciones lo hará del conocimiento del titular del área de responsabilidades del órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate.

El servidor público que presida la junta de aclaraciones en ningún caso permitirá que como respuesta a las solicitudes de aclaración se remita al licitante de manera general a lo previsto en la convocatoria a la licitación pública. En caso de que la respuesta a la solicitud de aclaración remita a la convocatoria a la licitación pública, deberá señalar el apartado específico de la misma en que se encuentre la respuesta al planteamiento

...."

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece:-----

"Artículo 71.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.

...."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente al Acta levantada con motivo de la celebración del Evento de Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR005-129-2013 de fecha 20 de noviembre de 2013, se advierte que la Convocante no fue clara y precisa en los cuestionamientos formulados por la empresa Nodo Creativos, S.A. de C.V., convocada para la adquisición de artículos de oficina, papelería e impresos correspondientes a los grupos de suministro 311, 312, 320, 370 y 372; puesto que del contenido al Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa, visible a fojas 162 a 168, del expediente en que se actúa, que al efecto adjuntó el Área Convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos, se desprende en su parte conducente lo siguiente:-----



IMSS

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION ESTATAL EN NAYARIT
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

LICITACION PÚBLICA NACIONAL MIXTA No. LA-019GYR005-N129-2013
ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE OFICINA, PAPELERÍA E IMPRESOS

En la Ciudad de Tepic, Nayarit; a 20 de Noviembre del 2013, en la Sala de Juntas que ocupa la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en calle Retorno número 72, colonia Obrera, C.P. 63120; se reunieron los servidores públicos y demás personas cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo la junta de aclaraciones a la Convocatoria de la licitación indicada al rubro, de acuerdo a lo previsto en los artículos 33, 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley), 45 y 46 de su Reglamento y de los numerales 3.2 y 4 de la Convocatoria.



A continuación se transcriben, las solicitudes de aclaración presentadas con sus respectivas respuestas:

LICITANTE: NODO CREATIVO, S.A. DE C.V.

No.	Pregunta	Respuesta
1	Apartado 2.1 Calidad. Al hacer referencia a que los licitantes deberán cumplir con el certificado expedido por organismos de certificación acreditado por la EMA. Entendemos que en el caso de que existan organismos de certificación acreditados, serán descalificadas las propuestas que no cumplan con certificado expedido por uno de estos organismos ¿es correcta nuestra apreciación?	No es correcta su apreciación. Pudiendo cumplir con este punto al presentar lo solicitado en el apartado 2.1 fracción III.- <i>En caso de no existir organismos de certificación, se puede presenta carta bajo protesta de decir verdad que los bienes cumplen con lo solicitado.</i>

2	Apartado 2.1 Calidad.- Puede referir la convocante ¿cuál es la Norma oficial mexicana, norma mexicana, norma internacional o especificación técnica aplicable para cada uno los bienes que se requieren en la presente licitación?	Al no determinar en específico en la presente convocatoria la norma oficial mexicana, norma mexicana, norma internacional o especificación técnica aplicable, el presentar el escrito solicitado en el numeral 2.1 fracción III.- <i>En caso de no existir organismos de certificación, se puede presenta carta bajo protesta de decir verdad que los bienes cumplen con lo solicitado, se estará cumpliendo con este requisito.</i>
---	--	--

De cuyo contenido se desprende que la convocante determinó en el Acta de Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa, dar respuesta a la pregunta 1 realizada por la empresa accionante bajo el tenor siguiente: ***“Apartado 2.1 Calidad. Al hacer referencia a que los licitantes deberán cumplir con el certificado expedido por organismos de certificación acreditado por la EMA. Entendemos que en el caso de que existan organismos de certificación acreditados, serán descalificadas las propuestas, que no cumplan con certificados expedidos por uno de estos organismos ¿es correcta nuestra apreciación? A lo que la convocante respondió: no es correcta su apreciación. Pudiendo cumplir con este punto al presentar lo solicitado en el apartado 2.1 fracción III.- En caso de no existir organismos de certificación, se puede presentar carta bajo protesta de decir verdad que los bienes cumplen con lo solicitado...”*** sin que con dicha respuesta se colmen los supuestos del artículo 46 fracción V segundo párrafo que se analiza, puesto que la respuesta dada por la convocante no es clara en relación de lo preguntado que se trata de una afirmación: “en el caso de que existan organismo” y en la respuesta se indica: “En caso de no existir organismos de certificación”, respuesta que si bien es cierto corresponde a lo establecido en la fracción III del citado punto 2.1, también lo es que no corresponde a lo que preguntó el inconforme y además dicha respuesta es contradictoria con lo establecido en el numeral 2.1 fracción II de la convocatoria, que establece lo siguiente: -----

“2.1. CALIDAD.



Los licitantes deberán acompañar a su propuesta técnica los documentos siguientes:

- I. *Copia del certificado que acredite el cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana, Norma Mexicana, Norma Internacional o Especificación Técnica aplicable, expedido por un Organismo de Certificación acreditado por la EMA. El certificado deberá estar vigente durante la vigencia del contrato; por lo que, en caso contrario se deberá tramitar su renovación ante un Organismo de Certificación acreditado, debiendo enviar copia de éste al Instituto.*
- II. *En el supuesto de que no existan organismos de certificación acreditados, presentar el informe de resultados emitido por un laboratorio de pruebas acreditado por la EMA; dicho informe deberá contar con fecha de expedición como máximo de seis meses.*
- III. *En caso de no existir organismos de certificación, se puede presentar carta bajo protesta de decir verdad que los bienes cumplen con lo solicitado.*

De cuyo contenido se desprende que en primer término, se requiere en el punto 2.1 fracción I que los licitantes deberán acompañar a su propuesta técnica, copia del certificado que acredite el cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana, Norma Mexicana, Norma Internacional o Especificación Técnica aplicable, expedido por un Organismo de Certificación acreditado por la EMA, y en la fracción II se establece el requisito a cumplir en el supuesto de que no existan organismos de certificación acreditados, debiendo presentar el informe de resultados emitido por un laboratorio de pruebas acreditado por la EMA; por último en la fracción III se establece un último supuesto que aplica, en caso de no existir organismos de certificación, se puede presentar (sic) carta bajo protesta de decir verdad que los bienes cumplen con lo solicitado; es decir, de acuerdo a la indicado en la convocatoria si no existen organismos de certificación acreditados, se deberá de presentar el informe de resultados emitido por un laboratorio de pruebas acreditado por la EMA, y en el caso de no existir organismos de certificación, se puede presentar carta bajo protesta de decir verdad que los bienes cumplen con lo solicitado, existiendo en consecuencia un orden de prelación, en cuanto a los requisitos solicitados en el punto 2.1, sin embargo, la convocante al dar respuesta al cuestionamiento planteado por la empresa accionante no responde lo que se le pregunta y su respuesta es contradictoria con lo solicitado originalmente en el punto 2.1 fracción II, y determina que en caso de existir organismos de certificación acreditados no serán desechadas las propuestas que no cumplan con dicho requisito, pues podrán cumplir con la presentación de la carta bajo protesta de decir verdad, pasando por alto el orden de preferencia a que se refiere el punto 2.1 de la convocatoria.

Sin que del contenido de la junta de aclaraciones se desprenda que la convocante haya desestimado los dos primeros requisitos para que en su caso únicamente se considerara lo establecido en la fracción III del numeral 2.1 de la convocatoria, por tanto la respuesta dada por la convocante es contraria a derecho puesto que no es clara en relación a lo que se pregunta, también resulta contradictoria con los requisitos solicitados originalmente en el punto 2.1 de la convocatoria, en la que se da un orden de preferencia para dar cumplimiento a dicho requisito.

La misma suerte corre la respuesta dada a la pregunta número 2, formulada por el inconforme, anteriormente transcrita, pues de la misma no se desprende que la Convocante haya ajustado su actuación a lo previsto en el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 fracción IV de su Reglamento, habida cuenta que la entidad Convocante no responde de forma clara y precisa la duda planteada por la licitante inconforme, pues la empresa accionante solicita se le informe la norma oficial mexicana, norma mexicana, norma internacional o especificación técnica aplicable para cada uno de los bienes, sin que la convocante responda de

manera clara y precisa a lo solicitado por la convocante, pues no le indicó la norma oficial, norma mexicana, norma mexicana, norma internacional o especificación técnica aplicable para cada uno de los bienes solicitados, en su lugar le señaló al hoy inconforme que: *"Al no determinar en específico en la presente convocatoria la norma oficial mexicana, norma mexicana, norma internacional o especificación técnica aplicable, el presentar el escrito solicitado en el numeral 2.1 fracción III.- En caso de no existir organismos de certificación, se puede presentar carta bajo protesta de decir verdad que los bienes cumplen con lo solicitado, se estará cumpliendo con este requisito".*-----

De lo anterior sólo se desprende la falta de respuesta a la pregunta 2 efectuada por la empresa accionante lo que trae aparejado la inobservancia a lo dispuesto en el artículo 39 fracción II, inciso d), del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece: *"La descripción completa que permita identificar indubitablemente, las normas oficiales mexicanas, las normas mexicanas, las normas internacionales o, en su caso, las normas de referencia o especificaciones, cuyo cumplimiento se exija a los licitantes conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y los artículos 31 y 32 del presente Reglamento, con las que deberán demostrar que los bienes o servicios o los procesos de fabricación cumplen los estándares de calidad o unidades de medida requeridas"*, artículo que dispone que se debe describir en la convocatoria completamente la norma oficial mexicana, norma mexicana o norma internacional, o en su caso las normas de referencia o especificaciones, que se exija sean cumplimentadas por los licitantes de conformidad a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y en el caso que nos ocupa, del requisito contenido en el punto 2.1 en relación con la respuesta de la convocante a la pregunta 2, no se desprende en base a que norma se requieren dichos certificados o informes de resultados, por tanto dicho requisito, así como la respuesta dada es contraria a derecho.-----

Cabe precisar que si para dar respuesta a las preguntas formuladas por los licitantes se requiere de conocimientos técnicos, la convocante deberá contar con el apoyo y/o estar asistido por el área técnica a efecto de tener la información que le permita dar respuesta a los cuestionamientos planteados por los licitantes, lo que tiene fundamento en el artículo 46 fracción V primer párrafo del Reglamento de la Ley de la materia, antes transcrito, en virtud de que el área técnica, en los procedimientos de contratación, entre otras cuestiones, es la responsable de responder en la junta de aclaraciones las preguntas que sobre aspectos técnicos realicen los participantes, tal y como lo dispone el artículo 2 fracción III del citado Reglamento que se transcribe para mejor comprensión. -

"Artículo 2.- Adicionalmente a las definiciones contenidas en el artículo 2 de la Ley, para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

...

III. *Área técnica: la que en la dependencia o entidad elabora las especificaciones técnicas que se deberán incluir en el procedimiento de contratación, evalúa la propuesta técnica de las proposiciones y es responsable de responder en la junta de aclaraciones, las preguntas que sobre estos aspectos realicen los licitantes; el Área técnica, podrá tener también el carácter de Área requirente;*

..."

VII.- Consecuencias de la Resolución de acuerdo al Considerando VI.- Establecido lo anterior, el Acto de Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR005-129-2013, de fecha el 20 de noviembre de 2013, se encuentra afectada de nulidad, así como son nulos todos los actos que del mismo deriven, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----



"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un nuevo evento de Junta de Aclaraciones de la Licitación de mérito, en la que se resuelva de manera clara y precisa las preguntas 1 y 2 planteadas por la empresa NODO CREATIVOS, S.A DE C.V., con estricto apego a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 fracciones IV y V de su Reglamento, observando lo analizado en el Considerando VI de la presente resolución, debiendo realizar nuevamente los actos de presentación de propuestas y fallo concursal, respecto de los grupos de suministro 311, 312, 320, 370 y 372, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

- VIII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió la Convocante, advertidas en el Considerando VI de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Nayarit del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----
- IX.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a las empresas Davlu Distribuidora, S.A. de C.V., Formularios de México, S.A. de C.V., Servicios y Formas Graficas, S.A. de C.V., Licitamar, S.A. de C.V., Servicios y Sistemas Impresos, S.A. de C.V., Valmar Digital Micro, S.A. de C.V., Distribuidora Papelera Alfert, S.A. de C.V., y a la persona física Juan López López, en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- X.- Por lo que hace al derecho de formular alegatos otorgados a las empresas Nodo Creativos, S.A. de

C.V., en su carácter de inconforme, así como a las empresas Davlu Distribuidora, S.A. de C.V., Formularios de México, S.A. de C.V., Servicios y Formas Graficas, S.A. de C.V., Licitamar, S.A. de C.V., Servicios y Sistemas Impresos, S.A. de C.V., Valmar Digital Micro, S.A. de C.V., Distribuidora Papelera Alfert, S.A. de C.V., y a la persona física Juan López López, en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- El inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y la Convocante justificó en parte sus excepciones y defensas hechas valer.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el [REDACTED] representante legal de la empresa NODO CREATIVOS, S.A DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Nayarit del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR005-N129-2013, convocada para la adquisición de artículos de oficina, papelería e impresos correspondientes a los grupos de suministro 311, 312, 320, 370 y 372, respecto del requisito solicitado en el punto 6 inciso H) de la convocatoria.-----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto el [REDACTED] representante legal de la empresa NODO CREATIVOS, S.A DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Nayarit del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR005-N129-2013, convocada para la adquisición de artículos de oficina, papelería e impresos correspondientes a los grupos de suministro 311, 312, 320, 370 y 372, respecto de las respuestas dadas a las preguntas 1 y 2 formuladas por la empresa accionante en el acto de la junta de aclaraciones de fecha 20 de noviembre de 2013.-----

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos VI y VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la



nulidad de la Junta de Aclaraciones de Licitación Pública Nacional número LA-019GYR005-129-2013, de fecha el 20 de noviembre de 2013, y de los actos que del mismo se deriven, específicamente respecto de los grupos de suministro 311, 312, 320, 370 y 372, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia, el Área Convocante deberá emitir un nuevo evento de Junta de Aclaraciones de la Licitación de mérito, en la que se resuelva de manera clara y precisa las preguntas 1 y 2 planteadas por la empresa NODO CREATIVOS, S.A DE C.V., con estricto apego a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 fracciones IV y V de su Reglamento, observando lo analizado en el Considerando VI de la presente resolución, debiendo realizar nuevamente los actos de presentación de propuestas y fallo concursal, respecto de los grupos de suministro 311, 312, 320, 370 y 372, debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de la materia, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

QUINTO.-

Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Nayarit del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VIII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados, que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

SEXTO.-

Notifíquese la presente resolución a las empresas Nodo Creativos, S.A. de C.V., hoy inconforme, y Davlu Distribuidora, S.A. de C.V., Formularios de México, S.A. de C.V., Servicios y Formas Graficas, S.A. de C.V., Licitamar, S.A. de C.V., Servicios y Sistemas Impresos, S.A. de C.V., Valmar Digital Micro, S.A. de C.V., Distribuidora Papelera Alfert, S.A. de C.V., y la persona física Juan López López, en su carácter de terceros interesados, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, de la calle Melchor Ocampo número 479 Colonia Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en México, Distrito Federal, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta autoridad.** -----

SÉPTIMO.-

La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme y por las empresas en su carácter de tercero interesado en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de



Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

OCTAVO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.-

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**

Lic. Federico de Alba Martínez.

Para:



C. Guadalupe Arturo Carrillo Ocon.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Nayarit del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Retorno No. 72, Col Obrera. C.P. 63120.Tepic, Nayarit. Tel/Fax 01 311 1 16 19 98 Y 97.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels:- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

Titular de la Delegación Estatal en Nayarit del Instituto Mexicano del Seguro Social. Calz. Ejército Nacional No. 14 esq. con Calzada de la Cruz. C.P. 62000. Tepic, Nayarit. Tel: 01 311 2 14 81 00.

C.c.p. Lic. Gustavo Adolfo Aguilar Espinosa de los Monteros.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Nayarit.

CCCHS*HAR*EAMS.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES



Procedimiento administrativo a fin de determinar si se han cumplido las obligaciones...

En el presente expediente se ha determinado que el/los responsable/s...

Se ha determinado que el/los responsable/s...

[Handwritten signature]

En el presente expediente se ha determinado que el/los responsable/s...

Se ha determinado que el/los responsable/s...

En el presente expediente se ha determinado que el/los responsable/s...

Se ha determinado que el/los responsable/s...

En el presente expediente se ha determinado que el/los responsable/s...

Se ha determinado que el/los responsable/s...

En el presente expediente se ha determinado que el/los responsable/s...

Se ha determinado que el/los responsable/s...

En el presente expediente se ha determinado que el/los responsable/s...

Se ha determinado que el/los responsable/s...

En el presente expediente se ha determinado que el/los responsable/s...

Se ha determinado que el/los responsable/s...

En el presente expediente se ha determinado que el/los responsable/s...